

El Marqués del Valle, diligente en cosas de Mar.

El Marqués del Valle, amoloso, i diligente.

Fue cosa notable, que quantos entraron en el Navio à facar los Bastimentos, se les hincharon las caras, i los ojos, de manera que no vian, i como en el Navio no entraba Agua, el Marqués le mandé valdear, i labar por dentro, i echó tres, ó quatro Ancas à la Mar, i dioles Cables, i con el Cabestrante hiçole salir fuera à lo hondo, poniendo dos Naos al vn costado, i al otro, i con los aparejos dados à los Mastiles, le levantó, porque estaba atollado en el Arena; i saliendo el Navio à la hondura, se vió que estaba sano, i bueno, tomó el Marqués Gente, i fue al Monte, que estaba cerca, i cortó Mastiles, i Entenas, i con Xarcia, i Vclas, que llevaba demasadas en los otros Navios, le enxarcó, i adereçò, i metió Gente, i navegò con los quatro Navios, hasta el Puerto de Santiago de Buena-Esperança, que es en la Provincia de Colimán, i en él halló hechas Ataraganas, con Bastimentos, que havia proveido allí vn Criado suyo, para embiarle; i estando para embarcarse, èir al Puerto de Acapulco, adonde pensaba dexar los Navios, para que se adereçasen, i basticiesen para embiarlos à la Gente que dexaba en la Baia de Santa Cruz, parecieron à la boca del Puerto los dos Navios, que iban à buscarle, bien artillados, i proveidos de Gente, Armas, i Bastimento, i cargados todos de su Vituala: con ellos, que eran seis, se

fue al Puerto de Acapulco; i habiendo subido D. Antonio de Mendoza, que el Marqués era llegado, le despachò con el traslado de vna Carta de D. Francisco Piçarro, Governador de la Nueva Castilla, en el Perú, en que hacia saber à los Governadores Comarcanos, como estaba situado de los Naturales de la Tierra en la Ciudad de los Reyes, i que su Hermano Hernando Piçarro havia mucho tiempo que no parecia, i que estaba en tanto aprieto, que si no le socorrian, no podia dexar de perderse; i escrivia à D. Pedro de Alvarado à Guatemala, dandole su palabra, que si le socorria, le dexaria la Tierra, i se iria à Panamá, è à España. El Marqués, vista la necesidad de Don Francisco Piçarro, así por el servicio del Rei, como por ser su Amigo: despachò luego dos Naos, i por Capitan de ellas à Hernando de Grijalva, i con buena Gente, i bien armada, le mandò, que fuese al Perú, proveiendole de mucha cantidad de Arcabuces, Ballestas, Lanças, diez i siete Caballos, sesenta Cotas de Malla, i muchos Purrechos, con mucha Ropa blanca, Dofeles, i Colgaduras, Cogines de Seda, Ornamentos para decir Misa, i otras muchas cosas, que aunque llegaron estando à libre del furio la Ciudad de los Reyes, en donde fueron bien recibidos, i en este pasaje se afirma, que fue Francisco de Carvajal al Perú, adonde fue tan conocido.

D. Antonio de Mendoza Visorrei de Nueva España, avia a Marqués del Valle que embie socorro à Piçarro al Perú.

D. Francisco Piçarro ofrece à D. Pedro de Alvarado, q se le socorriere, le dexara la Tierra.

Fim del Libro Oçavo.



HIS-



# HISTORIA GENERAL DE LOS HECHOS DE LOS CASTELLANOS, EN LAS ISLAS, Y TIERRA-FIRME de el Mar Oceano.

ESCRITA POR ANTONIO DE HERRERA,  
Coronista Mayor de su Magestad, de las Indias, i Coronista  
de Castilla.

LIBRO NOVENO.

CAPITULO I. Que el Rei proveio por Visorrei de Nueva España à Don Antonio de Mendoza, i las ordenes que le dió para govarnar.

El Obispo D. Sebastian Ramirez pi de licencia para bolver à Castilla.



UNQUE en los Reinos de Nueva España havia govarnado prudentemente Don Sebastian Ramirez, estando à aquella Republica en estado, que convenia govarnarla con maior Nombre, i Autoridad, i porque el Presidente pedia licencia para repatriar, aviendo servido muchos años de Inquisidor en Sevilla, Oidor de Granada, Presidente del Audiencia de Santo Domingo, i casi seis

años la de Mexico, govarnando aquellas Provincias con mucha prudencia. El Rei hizo eleccion de Don Antonio de Mendoza, Hermano del Marqués de Mondejar, su Camarero, i Comendador de Socuellamos, Cavallero Prudente, i de buenas inclinaciones, i de quien se confiaba, que en los principios de aquella Nueva Republica, no solamente imitaria las pisadas del Presidente, su predecesor, sino que correspondiera con la esperança, que el Rei tenia, que las havia de poner en el estado, que deseaba; i aunque à muchos parecia, que no faltaba cosa al Marqués del Valle, para encomendarle

D. Antonio de Mendoza Cavallero prudente.

Cc



lo que tanto cuidado, i trabajo le havia costado, i la Tierra adonde tan generalmente era tan amado, i estimado: pudo ser, que esto le fué de impedimento: quanto mas, que como iba adelantando su estado en aquella Tierra, no parecia conveniente, que gobernase el que en ella tenia tantos intereses, por que quando no inclinaron los Principes á vna cosa, qualquiera causa basta para desviarla. Esto se decia comunmente, que no se penetran los secretos de los Principes. Elegido para Vitorrei, i Presidente de Nueva-Espana, Don Antonio de Mendoca, se le dieron los Despachos, entre los quales havia Cartas para el Audiencia, Gobernadores mas principales, i para las nuevas Ciudades, i Poblaciones de Castellanos, i en particular vna, para el Obispo Don Sebastian Remirez, por la qual el Rei le decia el agradecimiento, que de su buen servicio tenia, con gran voluntad de hacerle merced, i mando á Don Antonio de Mendoca, que para que viese mejor este deico, entre tanto que estuviese en Nueva-Espana, le honrase, i de él hiciese mucha cuenta, informandole de él en todo; pues que por la experiencia que tenia de aquellas Tierras, no podia dexar de ser de gran provecho: i bien se conoció la estimacion en el Rei: tenia, porque acordandole, que era echeura del insigne Colegio de Santa Cruz de Valladolid, adonde llevo la Prebenda á Don Fernando de Valdes, Arzobispo de Sevilla, i de sus grandes servicios, i muchas partes, en llegando á Castilla, le presentó para el Obispado de Tui, i le proveió por Presidente de la Real Audiencia de Granada, i poco despues, por Presidente de Valladolid, i Obispo de Leon, i últimamente de Cuenca, i como Presidente intervino en las cosas del Consejo de las Indias.

**Causas, que el Rei tuvo, para poner Vitorrei en Nueva Espana.** Los principales motivos, que el Rei tuvo para establecer este cargo de Vitorrei, como lo decia en las Cartas, que escrivia á las Ciudades, i á los Ministros, fueron considerar, que cumplia á su servicio, i al noble cimiento de aquellas Provincias, poner en ellas, quien como su Vitorrei las gobernase, i proveiese todas las cosas convenientes al servicio de Dios, i aumento de la Santa Fè Catolica, i á la Instruccion, i conversion de los Indios, i asimismo todo lo que conviniese á la sustentacion, poblacion, i perpe-

tuidad de los dichos Reinos; i en la Instruccion, que para esto se le dió, se le encargaba primeramente, que tuviese mucho cuidado con la honra de Dios Nuestro Señor, procurando, que su Gobierno fuese siempre en todas partes, servido con la maior grandesa, i solemnidad, que se pudiese, porque esto, i el Exemplo que en ello diese con su Persona, i en vivir Religiosamente, era lo principal, para que la Religion Christiana fuese en aquellas partes en maior aumento, i tenida en mas veneracion, que era lo que el Rei mas deseaba, i el maior fruto, que pretendia sacar de aquellos Reinos, lo qual havia de ser ayudado con la reverencia en que havian de ser tenidos los Religiosos, para que los Indios entendiesen la estimacion en que los Christianos tenian á su Lei, en la conversion, é instruccion; de los quales era tan grande el deico del Rei, que pudiese gran cuidado, que de buena gana le remitira por ello qualquier otro deuido, como quiera que se tenia en las presentaciones Eclesiasticas, de qualesquier Dignidades, Beneficios, i Dignidades, pues pertenecian á la Corona Real en todo el Estado de las Indias, así por haverlo descubierto, i adquirido aquel Nuevo Orbe, i edificado en él, i dotado las Iglesias, i Monesterios á costa de la Real Hacienda, como por la Concesion Apostolica, que de ello tenia; i que las Audiencias conociesen de las sujeciones Eclesiasticas, en ellas se pudiesen los auxilios por Peticion, i que los Juces Eclesiasticos no pudiesen, ni executasen á los Seglares, ni descomulgasen á los Leyos por causas indianas. Que dexasen administrar Justicia á los Corregidores, i se guardasen las Provisiones de las Audiencias, sobre alzar Confesuras. Que se guardase lo determinado por los Sacros Canones, en lo tocante á Entredichos, i los Corregidores tuviesen buena correspondencia con los Juces Eclesiasticos, i se guardasen las Inmunitades Eclesiasticas, teniendo cuenta en todas partes con el autoridada, i jurisdiccion de los Obispos, i que el Vitorrei, i Audiencia ayudasen á la reformation de los Monasterios, i que se pudiese conocer en el Audiencia de los Agravios que hiciesen los Juces Eclesiasticos, i que fuese por Provision de su Rei, i en cargo, i lo mismo sobre causas por via de fuerza. Que en los Monesterios no se recibiesen delinquentes, i que se procediese contra los culpados en Rebeliones, aunque huviesen entrado en Religion. Que no se permitiese sacar de Bula, ni de Breve, sin estar vistas en el Supremo Consejo de las Indias; i si algunas fuesen sin ser vistas, se embiasen al Consejo, ni se admitiesen ningunas para cobrar Espolios, ni se usase de Conseruatorias.

Instruccion de Don Antonio de Mendoca, Vitorrei de Nueva España.

Culto Divino, i la Religion, se encargaba al Vitorrei.

Conversioni buetramiento de los Indios.

Cuidado con la vida, i costumbres de los Castellanos.

Castigo de peccados publicos. Guarda de las Leyes.

Juan Lopez de Zarate, primer Obispo de Guaxaca.

Visita General de los Pueblos.

los Vecinos, i lo que contribuyan al Rei, i á los que lo tenian encomendados, romandose para ello la razon de los Libros Reales, i de las Visitas pasadas, i por las trayasas hechas por el Audiencia; i si lo que contribuyan de Ropa, i Bastimentos se podia reducir á Oro, i Plata, demanera, que por ello la carga no fuese maior. Encargabale mucho la cuenta que havia de tener en la conservacion del Patronazgo Eclesiastico Real, procurando, que este Derecho no se mudase de las Indias, siempre fuese reservado al Rei, i á su Corona, sin que en todo, ni en parte fuese de ella, demanera, que por ninguna causa, ni Merced, ni Estatuto, que los Reyes sucesores hiciesen, fuese vista conceder Derecho de Patronazgo á persona alguna, Iglesia, ni Monesterio, ni nada, por costumbre, ni prescripcion, ni por otro titulo, pudiese usar de tal Derecho, sino fuese la Persona que con autoridad Real fuese nombrada; i que se guardase la orden que se tenia en las presentaciones Eclesiasticas, de qualesquier Dignidades, Beneficios, i Dignidades, pues pertenecian á la Corona Real en todo el Estado de las Indias, así por haverlo descubierto, i adquirido aquel Nuevo Orbe, i edificado en él, i dotado las Iglesias, i Monesterios á costa de la Real Hacienda, como por la Concesion Apostolica, que de ello tenia; i que las Audiencias conociesen de las sujeciones Eclesiasticas, en ellas se pudiesen los auxilios por Peticion, i que los Juces Eclesiasticos no pudiesen, ni executasen á los Seglares, ni descomulgasen á los Leyos por causas indianas. Que dexasen administrar Justicia á los Corregidores, i se guardasen las Provisiones de las Audiencias, sobre alzar Confesuras. Que se guardase lo determinado por los Sacros Canones, en lo tocante á Entredichos, i los Corregidores tuviesen buena correspondencia con los Juces Eclesiasticos, i se guardasen las Inmunitades Eclesiasticas, teniendo cuenta en todas partes con el autoridada, i jurisdiccion de los Obispos, i que el Vitorrei, i Audiencia ayudasen á la reformation de los Monasterios, i que se pudiese conocer en el Audiencia de los Agravios que hiciesen los Juces Eclesiasticos, i que fuese por Provision de su Rei, i en cargo, i lo mismo sobre causas por via de fuerza. Que en los Monesterios no se recibiesen delinquentes, i que se procediese contra los culpados en Rebeliones, aunque huviesen entrado en Religion. Que no se permitiese sacar de Bula, ni de Breve, sin estar vistas en el Supremo Consejo de las Indias; i si algunas fuesen sin ser vistas, se embiasen al Consejo, ni se admitiesen ningunas para cobrar Espolios, ni se usase de Conseruatorias.

Instruccion de Don Antonio de Mendoca, Vitorrei de Nueva España.

Conservacion de Patronazgo Real.

Patronazgo Real no sea perjudicado.

Fuerras Eclesiasticas.

Correccion de la buena de las Justicias con los Juces Eclesiasticos.

Que pues quando se pobló aquella Tierra, para su acrecentamiento, se havia mandado franquear de Alcabala, i de otro qualquier Servicio por cierto tiempo, de lo qual havian gozado, hallandose aora el Rei fatigado por las Guerras de sus Enemigos, havia menester ayuda para la defensa de sus Reinos, por lo qual parecia cosa debida, que pagasen el Alcabala, i en algunos años le hiciesen algun servicio moderado, i que el Vitorrei lo placiese, i conocida la Tierra, embiasse su parecer largo, i particular, de lo que se podia hacer, para ser el Rei servido con menos vejacion de los Subditos. Que procurase que los Indios no estubiesen ociosos, sino que se buscase algun modo para inclinarios á granjerias, por aprovecharlos, i estimularlos á la ociosidad. Que se sabia, que por no haver Moneda de Oro, Plata, ni Bellon, havia cesado mucha parte de la Contratacion de los Castellanos, por lo qual andaban cortando los pedacos de Oro, i Plata para hacer las pagas de lo que se compraba, i vendia, i que por tal manera no podian pagar los Indios los Tributos, sino en Bastimentos, i Ropa, i que por tanto se hiciese Casa de Moneda para labrar la Plata, i Bellon, i no de Oro, por aora; lo qual havia de executar conforme á las Ordenanzas, i Leyes de las Casas de Moneda de estos Reinos, hechas por los Señores Reyes Don Fernando, i Doña Isabel. Y que la Real Audiencia, i otras Justicias Ordinarias pudiesen conocer de qualquier delito de falsedad que se cometiese en la Casa de la Moneda, i advocar á sí la Causa, aunque los Alcaldes de la dicha Casa huviesen prevenido; i que la Residencia de la Casa se tomase por la Persona que el Vitorrei proveiese, al qual se comeria. Que si de las dichas Ordenanzas le pareciese oportuno, mudar alguna cosa, lo hiciese, i avisase de ello al Rei. I que la Moneda que allá se labrase, i de acá se llevase, corriese como en estos Reinos. Que hecha la Visita de los Pueblos, hiciese memoria de los que havian de quedar en la Corona, para que no se enagenasen. I que se informase del numero de Conquistadores que havia presentes, i ausentes, i de sus Herederos, i de otros Pobladores, i de la calidad de las Personas, i de sus servicios, i de los aprovechamientos, que havian havido, despues que pasaron en aquella Tierra, por que su Real voluntad era de gratificarlos. Y que embiasse Relacion de lo que restaba de la Tierra, de que se podria hacer merced á los Conquistadores, declarando lo que se podria dar á cada uno en Tenido, ó en otro titulo, qual mas conviniere, i ellas lo tuviesen con Justificacion en primera instancia, con los modos, i condiciones que fuesen puestas proponiendo, que en remuneracion

El servicio que se procure le haga al Rei.

Los Indios no estén ociosos.

La Casa de Moneda de los Indios.

No se labre por aora Moneda de Oro en Mexico.

Residencia de la Casa de la Moneda de la cometa el Audiencia.

Gratificacion á los Conquistadores, i Pobladores.

Vencimiento de los Indios.



Perpetuar los Indios en los Encomendados como patria, que se podría hacer.

Repartimiento General de la Tierra de Nueva España, parecía, que tenía con tradición nes.

Mones al quando no sempavit Piranti, idia, & Strarius Consul. L. 11.



Tefero defepulturas, se tomen para el Fisco. Los Corregidores se vea si son de provecho.

Fortalezas, si viene se hagan.

Eslavos a me nes.

Fundacion de Pueblos Castellanos.

servicio de Nuestro Señor, aquello hiciese. Y porque el Rei tenia dadas diversas Provisiones, en lo que tocaba a hacer Guerra a los Indios; para los calos de Detecho, permitidos, i orden en lo que tocaba a tenerlos por Eslavos, se le encargaba, que en todo, i por todo, como cosa tan importante al servicio de Dios, i en que el Rei deseaba mucho, que se acertase, para dejarlo de su conciencia, embiase relacion verdadera de lo que pasaba, i de lo que parecia, que se debía de proveer, para reducir a todos los Naturales a la Santa Fe Catolica, i ponerlos en la Real obediencia, i de tal manera, que cesasen las muertes, i robos, i otras cosas inhumanas, hechas en la Conquista, i en castigar, i haber por Eslavos a los Indios. Que porque la Ciudad de Mexico havia pedido, que para ennoblecirla, convenia hacer una Fortaleza, que capaz, i fuerte, para su defensa, i Casa de Municion, bien provida de Armas, i que se mandase de las Atarazanas a la Calçada de Tacuba, porque se se hiciera allí, fue por causa de los Perigantines, i que agora estaba seco, i que en la dicha Calçada estoviera en mejor parte, mas cercana a la Tierra Firme, i a proposito, si se ofreciesen alteraciones de los Naturales, porque convenia que se diese mano con otros Fuertes, que se huvieran de hacer en las otras Calçadas, porque habiendose de cercar de muro la Ciudad, era necesario, que estoviesen defendidas, que de todo esto se informase.

Declaro asimismo el Rei en esta Instrucion: Que no embargante, que el Titulo de Vitorrei decia, que durase el cargo a su voluntad, no fuesen por mas de seis Años, i que se le concedia facultad, para perdonar delitos cometidos en aquellas Provincias, con declaracion de los casos, en que havia de usar de tal facultad. Que solo el Vitorrei pudiese dar licencias, para venir a estos Reinos. Que quando ordenase alguna cosa al Audiencia, fuese por Corta, i no por Provision. Que no tuviese voto en las cosas de Justicia, dexando la administracion de ella a los Oidores de la Real Audiencia, como lo hacen los Oidores de las Reales Chancillerias de Valladolid, i Granada, i que en las sentencias, i Provisiones firmadas con ellos en el lugar, que solian firmar los Presidentes de las dichas Chancillerias, porque no se provee cosa en la dicha Audiencia, que el no la supiese, que el solo entendiese en la governacion, aunque seria bien, que tomase parecer del

Guerrade Indios.

Fortaleza si se debe de hacer en Mexico.

Vitorrei, sea por seis Años.

Voto en cosas de Justicia, no tenga el Vitorrei.

Firmar es Vitorrei Provisiones.

Audiencia en las cosas de importancia, para mejor acertar. Que en la Casa del Audiencia huviese una Camara, para Arco de los Procesos fincados, Privilegios, i todas las otras Escrituras, i tocantes al gobierno del Audiencia.

Que se guardasen las costumbres, i usos de las Chancillerias de estos Reinos. Que ofreciendose algun caso, que no estuviere proveido, i declarado en las Ordenanzas de Madrid, hechas el Año de 1502. se guardasen las Leyes de estos Reinos, conformes a las de Toro. Que en las Indias se guardasen las Ordenanzas hechas para la Casa de la Contratacion de Sevilla. Que los Corregidores, ni sus Oficiales, durante sus Oficios, pudiesen tratar, ni contratar. Que en el principio de cada Año se leiesen a los Corregidores, i Gobernadores las Ordenanzas hechas para el buen gobierno de la Tierra, y que siempre traesen en la mano Carta de Justicia, i que no se pudiese mover ninguna persona proveida por el Rei en su lugar, i que en llegando, se informase de las Corregidores, que no huvieran hecho residencia del tiempo que havian servido sus Oficios, i proveyese, que se les tomase. Que ninguna Encomendador fuese de Nueva España, sin licencia del Rei, i del Vitorrei. Que proveyese, lo graves penas, que nadie vendiese Armas a los Indios, ni se las enseñasen a labrar. Que los Negros no pudiesen traer Armas publicas, ni secretamente, i que todos los Vecinos de Mexico tuviesen Armas ofensivas, i defensivas en sus casas. Que se le daba facultad para que pudiese reparar cienzas Tierras entre los Pobladores, i Conquistadores antiguos, presiniendo a los mas calificados, con que no pudiesen vender a Iglesia, ni Monasterio, i que quanto a entremeterse los Oidores en las cosas de la Republica, proveyese el Vitorrei lo que le pareciese. Que no permitiese, que ningun Religioso tomase sitio para hacer Iglesia, ni Monasterio, sin su licencia. Que supiese, que estaba prohibido el pasar a las Indias Religiosos, que no fuesen observantes, i estuviesen debajo de obediencia. Que ven llegando diese, si estaban contados los veinte i tres mil Vasallos de que el Rei havia hecho merced al Marqués del Valle, i que en contandose, le quitasen los Indios, que tenia encomendados, pues no era justo que tuviese lo uno, i lo

Orden de las Chancillerias se guarde.

En duda se guarden las Leyes de Toro.

Persona proveida por Titulo Real no se recieve nueva hasta que el Rei provea otro.

Encomendados no se vendan a Indios, ni se los enseñen a labrar.

Telesia, ni Monasterio no se haga sin licencia. Que si el Rei non sepermite dar licencias.

oro; i que habiendose dado al Marqués Titulo de Capitan General de Nueva España, despues se declaró, que en el exercicio de este Oficio, fuese el parecer del Presidente, i Oidores de la Real Audiencia, i siendo aora el dicho Don Antonio de Mendosa por Vitorrei, i Presidente de la dicha Audiencia, se ordenaba al Marqués que fuese la misma orden que se le havia dado para con los Oidores.

Y por temate de la Instrucción, se le mandó en particular, que habiendose informado de la disposicion, i estado de la Tierra, i de los Naturales, i Pobladores de ella, teniendo su principal intento al servicio de Dios, i de dejarlo de la Real conciencia, el solo en lo presente, i en lo que adelante se ofreciese, proveyese lo que mas le pareciese para el buen tratamiento de los Naturales, i gratificacion de los Pobladores, i Conquistadores, i conservacion de la Tierra, sin embargo de qualquier Instrucción, o Provisiones, que estoviesen dadas, i porque siendo la cosa de tan gran importancia, el Rei se la cometa, por la confianza que tenia de su persona, i se la encomendaba a el solo, i le encargaba, que sin particular respeto ocase de esta comision, en caso necesario, i no en otra manera, teniendo en si el secreto, que la calidad del negocio requeria, pues de publicarlo avrian de nacer mayores inconvenientes, i que si para los efectos susodichos viese que convenia encomendar Indios, que lo hiciese.

En este Año tomó el Rei la Plata, i Oro de Particulares, que vino de las Indias, que importó ochocientos mil ducados, para valerle de ellos en la jornada de Tunez, i se lo pagó en tantos juros, i permitio, que de esta cantidad se diese treinta mil ducados al Duque Dalva Don Fernando Alvarez de Toledo, porque iba a servir en la jornada, con que situase el redito de ellos en juros a sus dueños, como el Rei lo hacia.



Provision de encomendadas, i de todo lo que se remite a Vitorrei, que lo tenga secreto.



CAP. III. Del Asiento, y Capitulacion, que se hizo con el Adelantado de Canaria, para la Governacion de Santa Marta.



VIA gobernado en Santa Marta el Doctor Infante, hasta mediado el Año pasado, que diciendo, que se hallaba enfermo, se fue a la Isla Española.

El Doctor Infante de Santa Marta, se va a la Española.

El Adelantado de Canaria pide la Governacion de Santa Marta.

fiola, dexando en su Lugar a Antonio Bezos, dixerón, que por guardar el decoro de Oidor, no quiso esperar la Residencia, que le havia de tomar el Adelantado de Canaria, Don Pedro Fernandez de Lugo, el qual, descan- do servir en esta Governacion, sabiendo que estaba vasa por muerte de Garcia de Lerma, embió a la Corte a Don Alonso Luis de Lugo su Hijo, que capituló con el Rei, en la forma siguiente. Que por la voluntad que tenia de servir al Rei, y del acrecentamiento de la Corona Real de Castilla, se ofrecia de ir a conquistar, y poblar las Tierras, y Provincias, que estaban por descubrir, y conquistar en la Provincia de Santa Marta, que se entendia desde donde se acababan los limites, que se havian señalado a la Provincia de Cartagena, hasta donde se acababan los de la Provincia de Venezuela, y Cabo de la Vela, cuya Conquista estaba encomendada a Bartholomé, y Antonio Belcar, Alemanes de Mar a Mar, lo poner todo debajo de la obediencia Real, guardando siempre los dichos limites, y que para ello llevaria de Castilla, y de las Islas de Canaria mil y quinientos Hombrés de a Pie, Escopeteros, Arcabuceros, Ballesteros, y Roderos, y docientos Hombrés de a Caballo, con Caballos, y Yeguas para arcar, y que así los de a Pie, como los de a Caballo, irian bien armados, y aderezados, todo a su costa, y mission, sin que en ningún tiempo fuese el Rei obligado a pagar, ni satisfacer los gastos, que en ello hiciese, mas de lo que en esta Capitulacion le seria otorgado, y el Rei le dio licencia para que en su nombre pudiese conquistar, pacificar, y poblar las Tierras, y Provincias que havia por conquistar, y

poblar en la dicha Provincia de Santa Marta, que se entendia desde donde acababan los dichos limites de Cartagena, Venezuela, y Cabo de la Vela, y desde allí hasta llegar a la Mar del Sur, con tanto, que no entrase en los limites, y terminos de las otras Provincias, que estaban encomendadas a otros Governadores. Que el Rei hacia al dicho Adelantado, Governador, y Capitan General de la dicha Provincia, y Pueblos, en los dichos limites por todos los dias de su vida, con un cuento de maravedis de salario en cada un Año, de los quales goçase desde el dia que el dicho Adelantado se hiciese a la Vela en qualquiera de los Puertos de las Islas de Canaria, con la Gente que havia de llevar para hacer la dicha Conquista, los quales se havian de pagar de las Rentas, y Derechos pertenecientes al Rei, de la Tierra que se conquistase, y poblase, durante el tiempo que estuviere en la dicha Governacion, y que no los haviendo en el dicho tiempo, el Rei no fuese obligado de pagar cosa alguna de ellos, y que siempre que sucediese pasar el dicho Adelantado de esta presente vida, su Hijo Don Alonso tuviese la Governacion, y Capitanía General de la dicha Provincia por toda su vida con el mismo salario, como su Padre, y que se le daba Título de Adelantado de las dichas Tierras que descubriese, y poblase, y que tambien el dicho Don Alonso sucediese a su Padre en este Título. Que se le daba licencia para hacer dos Fortalezas en las partes que pareciesen necesarias, para seguridad de las dichas Provincias, y que se le haria merced de la Tenencia de ellas, con salario de setenta y cinco mil maravedis cada Año con cada una, con que las hiciese a su costa, sin que el Rei, ni sus Sucesores fuesen obligados a se lo pagar, y que huviese de gozar del dicho salario de los frutos de la Tierra, desde que estuviere acabadas, a vista de los Oficiales Reales. Y que por quanto por parte del dicho Adelantado se haviauplicado al Rei, que le hiciese merced de algunos Vassallos en las Tierras, que de nuevo havia de conquistar, era su voluntad, que entretanto que era informado de lo que de nuevo descubriese, y poblase, y proveya lo que conviniese a la satisfacion de sus trabajos, tuviese la decava parte de todos los provechos, que el Rei tuviese en cada Año en las dichas Tierras, que de nuevo poblase, fuera de lo que hasta entonces estaba descubriendo, sacandole, ante todas cosas, de ello los gastos, y salarios, que el Rei en ellos tuviese. Que

El Adelantado de Canaria pudiese dexar la Governacion de Santa Marta a su Hijo, de los dias.

CAP. III. De la Instruccion, que se dio al Adelantado de Canaria, de lo que havia de guardar en la conversion, y tratamiento de los Indios, y en los descubrimientos.



Siendo el Rei informado de las desordenes, que en los descubrimientos se hacian, para que con buena conciencia pudiese dar licencia, para hacerlos, con acuerdo del Real, y Supremo Consejo de las Indias, y ordenó al dicho Adelantado, que en los Descubrimientos, Conquistas, y Poblaciones, que el, y Gentes hiciesen, guardase la siguiente Orden. Primeramente, que con gran diligencia, se informase, que malos tratamientos, y opresiones se havian hecho en aquella Governacion a los Indios, y que la razon de la culpa, con su parecer del castigo, que se debiese sobre ello hacer, lo embiasse al Consejo de las Indias, y que si hallase, que alguno, o algunos tuviesen Indios por Esclavos, sacados de sus Tierras, injusta, y indevidamente, los sacase de su poder, y queriendo los tales Indios, los devolviese a su Naturalaleza, si buenamente se pudiese hacer, y no pudiendo, los pusiese en aquella libertad, y encomienda, que de razon, y de justicia, segun la capacidad de sus Personas, huviese lugar, teniendo siempre consideracion a su bien, para que fuesen tratados como libres, sin darles trabajo demasado, ni traerlos por las Minas, contra su voluntad, lo qual se havia de hacer, con parecer del Prelado, sobre lo qual se le encargaba mucho la conciencia, y que si los Indios fuesen Christianos, no se havian de volver a sus Tierras, aunque ellos lo quisiesen, por el peligro, que a sus Animas se podia seguir. Que antes de salir de estos Reinos, y de las Islas de Canaria, llevase Religiosos Sacerdotes, aprobados por el Real, y Supremo Consejo de las Indias, en vida, y costumbres, para la predicacion, y conversion de los Indios, y que los tales Religiosos tuviesen gran cuidado en que los Indios fuesen bien tratados, como proximos mirados, y favorecidos, no comintiendo, que se les hiciesen fuerças, ni daños, y que haciendose lo contra-

Orden para descubrir los Indios.

Sobre el buen tratamiento de los Indios.

Que se lleven Sacerdotes, y Religiosos.

la hacia merced de quatro mil ducados, pagados en los provechos, y Rentas Reales de las dichas Tierras, para ayuda a los gastos de llevar la Gente a la dicha conquista. Que pudiese reparir a los Pobladores los Solares, y Tierras convenientes a sus Personas. Que se le daba licencia para llevar a la Provincia de Santa Marta cien Esclavos Negros, que por lo menos el tercio sean hembras, y libres de derechos, con que los que dexasen las Islas fuesen aplicados a la Camara, y Fisco. Que se daria provision en forma, para que pudiese tomar tres Navios de las Islas de Canaria, de los que entendien en el trato de las Indias, para su viaje, pagando el Flete, y no estando fletados para otra Armada, y con condicion, que en el tratamiento de los Indios Naturales de la dicha Provincia, y de sus Personas, y bienes, fuesen el dicho Adelantado obligado de guardar las Instrucciones, que para ello estaban hechas, y se hiciesen, y que llevase consigo las Personas Ecclesiasticas, y Religiosas, que el Rei señalase, para la instruccion de los Indios en nuestra Santa Fe Catolica, con cuyo parecer, y no de otra manera, havia de hacer la dicha conquista, a los quales Religiosos, havia de dar el flete, y mataotage, y los otros mantenimientos necesarios, todo a su costa, durante la Navegacion. Y que como quiera, que legun Derecho, y Letras de estos Reinos, quando los Soldados Reales, y Capitanes de las Armadas prendian algun Principe, o Señor, el rescate pertenecia al Rei con todas las cosas muebles, que se hallasen, considerando los peligros, que le pasaban en las conquistas de las Indias, tenia por bien, que si en esta conquista se cautivase algun Señor, de todos los tesoros, que de él se huviesen por via de rescate, y en otra qualquier manera, se sacase para su Real Hacienda la sexta parte de ello, y que lo demas se repartiесе entre los Conquistadores, ta la que tocaba de su rescate al Rei.

Rei. Principe, y Señor por lo en Castilla, lo que tocaba de su rescate al Rei.

El Adelantado de Canaria tenga la decava parte de lo que fuese provecho.





Conquistas se han con parecer de las Justicias, i Religio. 129.

Requirimiento q se debia hacer a los Indios.

Fortalezas si se debia hacer.

Rescates como se avian de tratar.

rio, se tuviere mui gran cuidado de avisarlo luego al Rei, i al Consejo, para mandarlo castigar con todo rigor. Que quando las Capitanes, i otras personas huviesen de salir a la conquista, poblacion, o rescate, fuese con acuerdo, i parecer de los Oficiales Reales, i de los Religiosos, i Clerigos, i no de otra manera, so pena de perdimento de la mitad de todos sus bienes al que hiciese lo contrario. Que ante todas cosas (mediante sel Interprete) dixesen, i declarasen a los Indios, que el Rei embiaba sus Ministros para enseñarles buenas costumbres, i apartarles de vicios, i de comer carne humana, i instruirles en nuestra Santa Fe, i predicarles para su salvacion, i traerlos a su Señorio, para que fuesen tratados como los otros sus Subditos, i les dixesen todo lo demás, que los Reyes Catolicos mandaron, que les fuese manifestado, i requerido, i el requirimiento le entrego al Hijo del Adelantado, firmado de Francisco de los Cobos, i que se le hiciesen entender por los Interpretes, via, i dos veces, quantas pareciere a los Clerigos, i Religiosos convenir para que lo entendiesen; de manera, que la conciencia Real quedase descargada, sobre lo qual al Adelantado, i a los Religiosos, a los Pobladores, i Descubridores encargaba el Rei sus conciencias.

quisiesen dar la obediencia, ressiñando, i desñdiendo con mano armada, i prohibiendo, que no se buscasen Minas, i jacenas de ellas Oro, i los otros Metales, que se hallasen, porque en estos casos se permitta, que por ello, i por la defensa de sus vidas, i bienes, los Pobladores pudiesen, con acuerdo, i parecer de los Religiosos, i Clerigos, siendo conformes, i firmandolo de sus Nombres, hacer guerra, i hacer en ella aquello, que les Deyebos, i nuestra Santa Fe, i Religion Christiana permitten, i no en otra manera, ni en otro caso alguno, salvo si los Indios fuesen tan iniquos, que no los dexasen vivir en paz, o no tuviesen entera seguridad de ellos. Que no se permitiese competir a los Indios a ir a las Minas, Pesquerias, i grangerias, pero que si ellos voluntariamente quisiesen ir a trabajar, se permitta, que vayan de ellos, como libres, sin trabajarlos demafiado, teniendo especial cuidado de enseñarlos buenas costumbres, i apartarles de los vicios, i de comer carne humana, i adorar Idolos, i que se convirtiesen a nuestra Santa Fe, procurando su vida, i salud, pagandoles por su trabajo lo que mereciesen, siguiendo cerca de esto el parecer de los Sacerdotes. De todo lo qual se le mando, que tuviese especial cuidado, sin cargo, i peligro de la conciencia Real; sobre lo qual encargaba su conciencia al Adelantado, demandando, que contra el voto, i parecer no se hiciese nada de lo referido. Asimismo se le ordenó, que si viera la calidad, i habilidad de los Indios pareciere a los Sacerdotes, que era servicio de Dios, i bien de ellos, especialmente para apartarlos de sus enormes vicios, i para ser inducidos en buenas costumbres, i en nuestra Fe (i Doctrina Christiana) encomendarlos a los Christianos para que de ellos se foviesen, como de personas libres, se hiciese, segun, i de la manera, que los dichos Sacerdotes lo ordenasen, teniendo siempre respeto al servicio de Dios, i bien de los Indios, i a que en ninguna cosa de quanto hiciesen, pudiese la Real conciencia ser cargada, sobre lo qual le encargaba la suya, i mandaba, que ninguno hiciese cosa contra el parecer de los Religiosos, en razon de la Encomienda; i que haciendo el Adelantado todo lo dicho a su costa, i cumpliendolo, i todas las otras Instrucciones, que adelante se le mandasen dar para la dicha Tierra, i para el buen tratamiento de los Na-

La guerra, por que causas, i como se de biera de hacer.

Nullum magi tumqno suspensio pax Scot. 973.

Los Indios como se de bier con sus servicios.

El parecer de los Religiosos se guarda en todo.

turales de ella, i conversion a nuestra Santa Fe Catolica, el Rei prometio, que se le guardaria todo lo que con el se atentaba, i capitulaba; i no lo haciendo, ni cumpliendo asi, no fue obligado de le guardar, ni cumplir cosa alguna de ello, sino que antes le mandaria castigar, i proceder contra el, como contra Persona, que no guardaba, i cumplia los Mandamientos de su Rei, i Señor natural; i porque en razon de los Limites de la Governacion de Cartagena no huviese diferencias con el Governador D. Pedro de Heredia, se declaró, que el Rio Grande, que llaman de la Magdalena, con sus Islas, fue de la jurisdiccion de la Governacion de Santa Marta, por quanto de alli le havian descubierto. Asentado este concierto, el Adelantado, con toda diligencia, fue levantando Gente, i aperebiendo su Armada, i todo lo demás, que convenia para la Navegacion, i para la Poblacion, i Conquista, que havia de hazer. Y para que se tuviese maior cuidado en lo que tocaba a la predicacion del Santo Evangelio, i en el gobierno Espiritual, mando el Rei, que en Santa Marta se erigiese un Obispado, i ordeno al Conde de Cifuentes, su Embaxador en Roma, que en su nombre presentase al Pontifice, para Obispo de Santa Marta, al Lic. Tobes, Colegial de el Colegio de San Bartolomé de Salamanca, de cuya vida, i letras tenia mucha satisfaccion; i por su muerte fue elegido Fr. Christoval Brochero, de la Orden de Santo Domingo, Prior de Santa Maria de Villada; i porque no acceptó, fue presentado el Lic. Juan Fernandez de Angulo.

Rio Grande de la Magdalena, i Sita Marta.

El Lic. Juan Fernandez de Angulo, Prior de Sita Marta.

CAP. V. Que el Adelantado de Canaria llega a Santa Marta; i lo que le sucede; i que Jorge de Espina sale de Venezuela a descubrir.



AVIENDOSE hecho a la vela, deide Canaria, el Adelantado Don Pedro Fernandez de Lugo, llevando consigo a su Hijo D. Alonso Luis de Lugo, llegó a salvamento a Santa Marta: iba por su Teniente el Licen-

ciado Gonçalo Ximenez de Quesada, Natural de Granada, i llevaba por Capitanes a D. Diego de Cardona, D. Pedro de Portugal, Diego de Urbina, Tapia, i Xuarez; i por Maestre de Campo, a Orejuela; i pasados quince dias de su llegada, embió a ofrecer la Paz a la Gente de Bonda; i no la queriendo admitir, mandó aperebir los Soldados, porque como llevó mil i docientos, con los que havia en la Tierra, podia emprender qualquiera jornada. Salio de Santa Marta, i llegado a Bonda, acometió el Pueblo; i aunque los Indios havian sacado sus Hijos, i Mugeres, i quanto tenian, se defendieron; pero al cabo, siendo muy apretados, desampararon la defensa, dexando muertos treinta Castellanos, contra la razon de aquella Guerra, porque si la governaran conforme a lo que se vtaba, ni huviera tantos muertos, ni los Indios se fueran tan en salvo. Alojado el Campo, mandó el Adelantado, que los Capitanes Diego de Urbina, Cardona, i Tapia, i con ellos el Capitan Cardoso, que era muy platico de la Tierra, fuesen a los Indios, i procurasen traerlos de Paz; i donde no, los hiciesen Guerra. Los Indios, bien recogidos en lo mas alpero de la Sierra, no quisieron la Paz; i los Capitanes, avilando de ello al Adelantado, por su orden le fueron a juntar con él, en vn Valle, adonde quemó Casas, i tuvo algunos Reencuentros, de los quales salieron heridos algunos Soldados, porque aquellos Indios siempre fueron animosos, i feroces. Bolvió el Adelantado a Bonda, i embió a su Hijo al Valle de Tayrona, diez i ocho Leguas de Santa Marta, por la Costa, la buelta de la Ramada, i seis Leguas la Tierra adentro iban con él Orejuela, Maestre de Campo, i los Capitanes San Martin, Diego de Urbina, Cardona, Alonso Martin, i el Tesorero Lebrija; i llegados a Tayrona, diversas veces anduvieron con los Indios a las manos, i quedaron heridos veinte Soldados; i en vn paso estrecho de la Sierra hicieron notable resistencia, i fueron heridos los Capitanes San Martin, i Alonso Martin, havendose mucho señalado Cespedes, Xuarez, Hernan Vanegas, Juan Dolmos, Hernando de Prado, Juan de Peña, i otros; i siendo los Indios desbaratados, i estando ellos corrieron el Valle, sin hallar Gente,

Gonçalo Ximenez de Quesada va a Sita Marta.

Los Capitanes q van a Sita Marta con el Adelantado.

Los Indios de Tierra de Sita Marta no quis ren Paz.



ni Balthimto; i teniendo aviso de adonde estaba el Cacique de la Ramada, dicho Maribare, fueron sobre el, i caminando toda la noche, aunque las Casas del Lugar estaban muy apartadas, pusieron tanta diligencia, que dio con el, el Capitan Cardoso, i sentandose con el, puso Guarda a la Casa, i le entretuvo, hasta que llego D. Alonso Luis de Lugo, i la escudriño, con sus Criados, i salió diciendo, que no se havia hallado mas de vna cantidad de Oro, que mostrò, que serian como quatrocientos Pesos: huvo por esto, entre los Soldados, grandes murmuraciones, diciendo publicamente, que se havian hallado mas de treinta mil Pesos, porque los Soldados son grandes encañecedores de estas cosas, aunque fue cierto, que se hallaron dos mil i quinientos, i bolviendose D. Alonso a Santa Marta, se topò con el Capitan D. Pedro de Portugal, que por orden de el Adelantado iba con docientos Hombres a juntarse con el, para que todos fuesen a echar de la Ramada cierta Gente de la Governacion de Venecuela, que en ella se havia entrado, i aunque vivaron de gran diligencia, no hallaron a nadie, i se bolvieron, haviendo muerto en esta jornada veinte Hombres de hambre. Por las murmuraciones de los Soldados, por causa de el Oro, fue tan grande el enojo de el Adelantado, i la pesadumbre que huvo entre Padre, e Hijo, que brevemente D. Alonso se bolvió a Castilla.

De las entradas, que se havian hecho, así por los de Venecuela, como por los de Santa Marta, i por lo que se havia reconocido de el Rio Grande de la Magdalena, parecia, que si se entrase por la Tierra adentro, caminando al Sur, o siguiendo el Rio arriba, se hallarian Tierras muy pobladas, i ricas, con lo qual se conformaban las Relaciones de los Indios. Partido Don Alonso Luis para Castilla, iba el Adelantado pensando en hacer este descubrimiento, i en elegir para ello Persona de confianza, para cumplir con lo que havia asentado con el Rei, porque la jornada parecia dificultosa, por la grandeza del Rio, pues necessariamente se havia de ir buscando su nacimiento, i reconociendo sus Riberas, i lo que se pudiese de la Tierra adentro, porque hasta entonçes, los que havian subido por el Rio, aunque se havian detenido quatro, i cinco Meles, no havian pa-

sado de cinquenta Leguas, contadas por recta linea, i haviendo resuelto de emprender esta jornada, mandò hacer Armada, para que con la Gente, que fue- se por Tierra, se diese mano, i pudiesen resistir a los Indios, que hasta entonçes se havian mostrado bravos, i guerreros, i vencer las dificultades de los pasos de Montes, Arroios, i Ciénagas, que eran muchas; i como en Santa Marta havia mas Gente de la que se podia sustentar, se labraban con diligencia los Vergantines, i entretanto salian vandas de Soldados por la Tierra, para sustentarse, i entretenerse, i el Adelantado, para inclinar a los Soldados a la jornada, industriosamente publicaba, que de buena gana la emprendia, por las grandes certificaciones que tenia, que por el Rio arriba se hallarian brevemente tan ricas Tierras como en el Perú, adonde por la gran fama que corria, toda la Gente deseaba acudir. Entendida en Venecuela la jornada, que el Adelantado queria comenzar, acudian Soldados, que xandole, que en las jornadas, i descubrimientos (en que havian ido al Sur con los Capitanes Alemanes, i en especial con Ambrosio Alfinger, havian trabajado mucho, i pasado grandes peligros) no se le havia repartido el Oro con la debida igualdad; pero que con todo esto decian les havia cabido tanta parte, que pudieran pasar medianamente, si la industria que se usaba para sacarlo de la Tierra, no los empobreciera, por muchas vias: aliende de el daño que se hacia, dexando las Provincias quemadas, i destruidas, sin poblar; i porque con la comunicacion de los Christianos se pudiese conseguir el fin de los Reies de Castilla, i de Leon, que fue plantar la Fè Catolica en aquellas nuevas Tierras, con los Reies Catolicos hicieron gran fuerza, en que ante todas se poblase, i el poco cuidado, que en esto tuvieron los Alemanes, mostrò, quan acertada fue la Lei, que hizo la prudentissima Princesa, amadora de sus fieles Subditos los Castellanos, la Catolica, i esclarecida Reina Doña Isabel; por lo qual mandò, que otros ningunos, sino ellos, pasasen a entender en aquellos Descubrimientos, i Pacificaciones, pues que con su sangre, i vidas havian abierto el camino de ellas, llevando por Guia al Famoso primer Almirante de las Indias D. Christoval Colon: aliende

de que justissimamente juzgaba, que de nadie seria mejor obediencia, que de sus propios Vasallos; ni otros ningunos mejor escutarian sus Ordenes; i en esto el Adelantado, con mucha sollicitud, entendia en la obra de los Vergantines, porque le convenia despacharla mucha Gente que tenia; i ocuparla en algo, porque los animos de todos bramaban por el Perú; i en este apechibimiento no se hizo mas en este Año.

El mismo deseo del Perú tenia la Gente de Venecuela, i sucedia en todas las Provincias de las Indias; i aun que havia llegado a Coro Jorge de Espira, por Governador de Venecuela, en nombre de los Belgares, i por su Teniente Nicolas Ferdeinan, con quinientos Hombres, buena Gente, i bien armada, porque Juan Aleman, el tiempo que governò, no havia hecho entrada ninguna, y deseaba hacerla, i se iba poniendo en orden, porque la Gente no se le fuciera al Perú, o a Santa Marta, que queria corria la voz de la empresa, que queria hacer el Adelantado de Canaria, hallandose con buena provision de Armas, i Balthimentos, por las nuevas que se tenían, que en el descubrimiento que hizo Ambrosio Alfinger, se havian de hallar grandes riquezas, determinò de apreturar su salida: cosa, que no le hizo, con los Belgares, ningun provecho, porque por haver estado poco en Venecuela, i detenidole mucho en el descubrimiento, no pudo acudirles con la correspondencia ordinaria, lo atribuyeron a negligencia. Teniendo, pues, a punto lo que havia menester para el viaje, salió de la Ciudad de Coro a mediado Maio, con trecientos Infantes, i cien Caballos, que havia hecho comprar en la Isla Española, i tomando el camino de Ambrosio Alfinger, la buelta del Sur, que era el que aconsejaban los que en aquel descubrimiento se havian hallado, i de el prometian grandes bienes, dexò orden a su Teniente Nicolas Ferdeinan, que con buena parte de Gente, que le dexaba, así de la que llevó de sea, como de la que antes havia en la Tierra, le siguiese, i habiendo primero hecho vna Poblacion en el Cabo de la Vela, porque así lo mandaba el Rei, respecto de muchas muestras de Hostiales de Perlas, se tenia relacion, que se havian descubierto en aquella parte. Llevaba Jorge de Espira por su Teniente a Francisco de

Velasco, el qual, a docientas Leguas de camino, le quiso alborotar la Gente; i habiendo sido de ello avisado, porque de todos era bienquisto, con tiempo le prendió, i remedio el Motin; i le dexò en vn Lugar; i aunque le aconsejaban, que por el exemplo debia cortarle la cabeza, no lo quiso hacer, porque era Hombre templado, i de buena condicion, que en tales casos no es siempre lo mejor.

**CAP. VI. Que por la muerte de Alonso de Herrera, la Gente se retirò de el descubrimiento que llevaba adelante, por el Rio Viapari.**

ESPUES del Recuento que Alonso de Herrera tuvo con los Indios, que le certificaron, que la Provincia de Guayana quedaba atras, i la de Meta citaba adelante, determinò de proseguir su jornada, i llevó los Indios, que esto le dixeran, hasta Caburito; i antes de pasar adelante, es de saber, que hasta oy dura la opinion de algunos, que el Rio que pasa por la Provincia de Meta, es el que sale de el Nuevo Reino de Granada, que llaman Turmeque: fundandole, en que todos los Rios, que salen de el Nuevo Reino, vnos van a Poniente, i otros a Oriente. Pero no se tiene por cierto este parecer, despues que los que han mucho andado por aquella Tierra, afirman, que es el Orinoco, entre el qual, i el Marañon ai tantas, i tan grandes Provincias, que son aquellas, que llamian del Dorado. Llegado, pues, Alonso de Herrera a Caburito, hallò la Tierra despoblada, por la Guerra de los Caribes; pero a persuassion de los Indios, que consigo llevaba, le dieron algun Mantenimiento, i Guías; i en topando en aquel Raudal, de donde se bolvió Diego de Ordás, hizo descargan los Navios, a los quales, ayudados de la industria, i de la fuerza de la Gente, los paso de la otra parte, con grandissimo trabajo, en que mostrò este Capitan gran valor. Pasado el Raudal, descubrieron grandes Campanas, pero despobladas, i habiendo navegado muchos dias, dieron en la boca del Estero de Meta; i aunque descubrieron poblado, por parecer

Francisco de Velasco, como a la Gente de Jorge de Espira, no lo quiso hacer, porque era Hombre templado, i de buena condicion, que en tales casos no es siempre lo mejor.

D 2

de que justissimamente juzgaba, que de nadie seria mejor obediencia, que de sus propios Vasallos; ni otros ningunos mejor escutarian sus Ordenes; i en esto el Adelantado, con mucha sollicitud, entendia en la obra de los Vergantines, porque le convenia despacharla mucha Gente que tenia; i ocuparla en algo, porque los animos de todos bramaban por el Perú; i en este apechibimiento no se hizo mas en este Año.

**CAP. VI. Que por la muerte de Alonso de Herrera, la Gente se retirò de el descubrimiento que llevaba adelante, por el Rio Viapari.**

ESPUES del Recuento que Alonso de Herrera tuvo con los Indios, que le certificaron, que la Provincia de Guayana quedaba atras, i la de Meta citaba adelante, determinò de proseguir su jornada, i llevó los Indios, que esto le dixeran, hasta Caburito; i antes de pasar adelante, es de saber, que hasta oy dura la opinion de algunos, que el Rio que pasa por la Provincia de Meta, es el que sale de el Nuevo Reino de Granada, que llaman Turmeque: fundandole, en que todos los Rios, que salen de el Nuevo Reino, vnos van a Poniente, i otros a Oriente. Pero no se tiene por cierto este parecer, despues que los que han mucho andado por aquella Tierra, afirman, que es el Orinoco, entre el qual, i el Marañon ai tantas, i tan grandes Provincias, que son aquellas, que llamian del Dorado. Llegado, pues, Alonso de Herrera a Caburito, hallò la Tierra despoblada, por la Guerra de los Caribes; pero a persuassion de los Indios, que consigo llevaba, le dieron algun Mantenimiento, i Guías; i en topando en aquel Raudal, de donde se bolvió Diego de Ordás, hizo descargan los Navios, a los quales, ayudados de la industria, i de la fuerza de la Gente, los paso de la otra parte, con grandissimo trabajo, en que mostrò este Capitan gran valor. Pasado el Raudal, descubrieron grandes Campanas, pero despobladas, i habiendo navegado muchos dias, dieron en la boca del Estero de Meta; i aunque descubrieron poblado, por parecer

Francisco de Velasco, como a la Gente de Jorge de Espira, no lo quiso hacer, porque era Hombre templado, i de buena condicion, que en tales casos no es siempre lo mejor.

D 2